



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.57.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA 2019 RELACIONADO CON EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, DEL CONTRATO CNH-R02-L01-A8.CS/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y ECP Hidrocarburos México, S.A. de C.V, suscribieron el Contrato CNH-RO2-L01-A8.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en aguas someras, correspondiente al Área Contractual 8, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** El 18 de octubre de 2018, en el marco de la 56ª quincuagésima sexta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión, se aprobó el Plan de Exploración en el Área Contractual, mediante Resolución CNH.E.56.002/18.

**SEXTO.-** Por escrito PEP-DE-SAO-GOA-627-2018 recibido en la Comisión el 28 de septiembre de 2018 y en cumplimiento a la Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo para 2019 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y los Anexos I y VII de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2 y 15.2 del Contrato, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los Anexos I, apartado 2, fracción IV y VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad Petrolera	Tarea	Inicio	Fin	2019					
Exploración	<b>Sub-actividad: General</b>								
	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto	Ene. 2019	Dic. 2019						
	<b>Sub-actividad: Geología</b>								
	Estudios geológicos regionales	Ene. 2019	Nov. 2019						
	Estudios geológicos de detalle	Dic. 2019	Dic. 2019						

Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión es a los niveles de Actividad Petrolera y Sub-actividad.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Solicitud considera la ejecución de los estudios exploratorios, los cuales se componen de un estudio geológico regional (conclusión del estudio de Interpretación sísmica del Cenozoico) y que posterior a su culminación, dará lugar a un estudio geológico de detalle (inicio de un estudio de evaluación de recursos prospectivos).

En relación con la práctica internacional y conforme a la cadena de valor del proceso exploratorio, la Comisión identifica que las actividades propuestas en el Programa de Trabajo 2019, se ubican en la etapa de Evaluación del Potencial Petrolero, ya que, mediante la ejecución y conclusión de las actividades planteadas, permitiría reducir la incertidumbre geológica del Área Contractual.

Lo anterior, toda vez que en el supuesto de confirmación de zonas de interés, permitiría la definición de futuros prospectos exploratorios dentro del Área Contractual, lo cual derivaría hacia una posible etapa de incorporación de reservas.

Por lo tanto, la Comisión identifica que resulta factible la ejecución de la totalidad del conjunto de actividades propuestas dentro del periodo correspondiente al Programa de Trabajo 2019 (1 de enero al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo con las Mejores Prácticas Internacionales para la Evaluación del Potencial Petrolero, en términos de tiempos de ejecución y el estado actual de la Exploración del Área Contractual.

Asimismo, la ejecución y conclusión de las actividades propuestas contribuirán al cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la Cláusula 10.4, fracción (i) del Contrato.

**I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los Anexos I, apartado 2, fracción IV y VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.**

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los Anexos I, apartado 2, fracción IV y VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato, y
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el DGDE.O.014/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

### II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.2.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.




## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.57.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

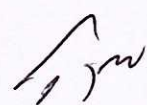
CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE OCTUBRE DE 2018.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**


  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**